

Reclamación expediente N° 117/2016
Resolución N.º 43/2017

CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

COMISIÓN EJECUTIVA

Sres.:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

En Valencia, a 15 de junio de 2017

Reclamante: [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Cofradías de Pescadores de Gandía y de Valencia

VISTA la reclamación número 117/2016, interpuesta por [REDACTED], en su calidad de Presidente [REDACTED]

[REDACTED] formulada contra las Cofradías de Pescadores de Gandía y de Valencia, y siendo ponente el Vocal D. Carlos Flores Juberías, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación remitida a este Consejo por el recurrente, con fecha de 28 de noviembre de 2016 éste se dirigió a los Sres. Patrones Mayores de las Cofradías de Pescadores de Gandía y de Valencia, apelando –entre otras– a la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, y a la 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y solicitando copia de la documentación acreditativa de los siguientes cuatro objetos:

- a) Las subvenciones y ayudas públicas recibidas por la cofradía, con indicación de su importe y objetivo así como la solicitud y documentos que sirvan de base a ésta.
- b) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución.
- c) Las cuentas anuales y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se hayan emitido, y las actas donde conste la aprobación de las cuentas por la junta general.
- d) Las retribuciones percibidas anualmente por el Patrón Mayor y por el Secretario.

Segundo.- Posteriormente, y con fecha de 2 de diciembre de 2016, el [REDACTED] se dirigió nuevamente a ambas Cofradías a fin de ampliar su anterior petición, solicitándoles

- e) Informe o acreditación documental del Impuesto sobre Sociedades (IS)
- f) Informe o acreditación documental sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Tercero.- Ello no obstante, y en el entretanto, con fecha de 29 de noviembre de 2016 el [REDACTED] se había dirigido ya a los Sres. Director Gral. de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalitat Valenciana, y Subdirector General de Pesca de la Generalitat Valenciana solicitándoles con ese mismo fundamento legal, copia acreditativa de todos los documentos referidos en su escrito de 28 de noviembre, solo que en este caso respecto de “las cofradías de Valencia, Gandía, Calpe, Peñíscola y Denia y con mayor relevancia las de la Federación de Cofradías de la Comunidad Valenciana, Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Alicante , Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Castellón, Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Valencia.”

Cuarto.- Por último, ante la falta de respuesta tanto de las Cofradías de Pescadores de Gandía y de Valencia como de la Dirección Gral. de Agricultura, Ganadería y Pesca y de la Subdirección General de Pesca de la Generalitat Valenciana, y merced al escrito más arriba referido, por parte del [REDACTED] se solicitó la intervención de este Consejo a los efectos de que le fuera reconocido su derecho a recibir la totalidad de la información y la documentación solicitada, así como al objeto de “abrir expedientes contra el Secretario y el Subsecretario de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Valenciana, junto a los Patrones Mayores de Valencia, Gandía y Calpe.”

Quinto.- Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, y sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de éste órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo.- En cuanto al reclamante, es indiscutible el derecho del [REDACTED] a acogerse a lo previsto tanto en la Ley estatal de Transparencia como en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, que según el artículo 11 garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana.

Tercero.- Asimismo, es indiscutible que los destinatarios de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –las Cofradías de Pescadores de Gandía y Valencia, así como la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Valenciana– se hallan sujetos a las exigencias de la citada Ley. En el segundo caso, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.a) que establece que “Las disposiciones de esta ley se aplicarán a (a) La Administración de la Generalitat”, y en el primero de los casos en virtud de lo prescrito en el 2.1.f), que se refiere de forma expresa a “las corporaciones de derecho público”, toda vez que la Ley valenciana 7/2014, de 22 diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat establece en su Artículo 65.1 que “Las cofradías de pescadores y pescadoras se regirán por lo dispuesto en el presente título y por las disposiciones que dicte el Gobierno Valenciano en su desarrollo, así como por sus respectivos estatutos”, y en su artículo 66.1 que “en los aspectos organizativos, así como cuando ejerzan potestades administrativas, las cofradías se someterán a la legislación administrativa que sea de aplicación”

Cuarto.- Ello no obstante, es inevitable hacer constar que el plazo que la Ley 19/2013 establece para resolver y notificar dichas solicitudes de información es de un mes desde su recepción por el órgano competente para resolver, y que dado que la solicitud del [REDACTED] fue presentada con fecha de 28 de noviembre de 2016 –y luego ampliada con fecha de 2 de diciembre– en el caso de la dirigida a los Sres. Patrones Mayores de las Cofradías de Pescadores de Gandía y de Valencia, y con fecha de 29 de noviembre de 2016 en el caso de la dirigida a los Sres. Director Gral. de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalitat Valenciana, y Subdirector General de Pesca de la Generalitat Valenciana, en el momento en el que la reclamante sustanció su reclamación ante este Consejo, el 22 de diciembre de 2016, todavía no había transcurrido el plazo de un mes que la Ley establece para que la administración resuelva. De modo que no podemos considerar que en ese momento existiera una resolución, ni expresa ni presunta, respecto de la cual reclamar. Es por ello que este Consejo se ve abocado a considerar que deben inadmitirse todas y cada una de las reclamaciones interpuestas en esa fecha por el [REDACTED] por falta de contestación a sus solicitudes.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda:

Primero.- Inadmitir la reclamación presentada por [REDACTED] en su calidad de Presidente [REDACTED] contra los Sres. Patrones Mayores de las Cofradías de Pescadores de Gandía y de Valencia y demás sujetos referidos en los antecedentes de hecho de esta resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

[REDACTED]
Ricardo García Macho